de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el apartado 17 del Real Decreto 1131/8, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto denominado «Extracción de 234.998 m.³ de áridos en el río Zújar, del término municipal de Campanario», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/. Juan Pablo Forner, n.º 9, de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Cárdenas, 11, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 21 de diciembre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el proyecto de «Extracción de 209.909 m.³ de áridos del río Guadiana en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el apartado 17 del Real Decreto 1131/8, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de «Extracción de 209.909 m.³ de áridos del río Guadiana, en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/. Juan Pablo Forner, n.º 9, de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Cárdenas, 11, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 28 de diciembre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ANUNCIO de 9 de diciembre de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza, tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular recurso ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 69/1998.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Denunciado: Norberto Granados Arévalo.

D.N.I.: 01375192-E.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de Santa Cruz, n.º 21. Localidad: 41004-Sevilla (Sevilla).

HECHOS: Norberto Granados Arévalo fue denunciado por cazar sin licencia al estar en un puesto junto a otra persona mayor de edad (Gregorio López Bravo-Velasco) y llevar dos armas.

CALIFICACION: Artículo 90.6 (menos grave) de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, por "cazar sin licencia" ya que el artículo 45 de la mencionada Ley dice que "la acreditación de la aptitud y los co-

nocimientos precisos, habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible, cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura" y por otra parte en el artículo 3 de la Ley se detalla que "el derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y los conocimientos precisos, no se encuentre inhabilitado por sentencia judicial o Resolución administrativa firme para el ejercicio de la caza y esté en posesión de la pertinente licencia de caza".

ARTICULO: 90.6.

SANCION: 50.001 ptas.

 Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 años, contados a partir de que la presente Resolución adquiera firmeza.

RECURSO OUE PROCEDE: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Cáceres, 17 de noviembre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ANUNCIO de 17 de diciembre de 1998, sobre notificación de expediente sancionador PMC 1103/97, que se sigue contra Gema Romero Valdespino de Goitia, por infracción a la Ley 8/1990, de Caza, en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular recurso ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

RESOLUCION

EXPEDIENTE: PMC 1103/97.

De conformidad con el artículo 15, apartado tercero del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, le notifico la presente Resolución:

Instruido el expediente sancionador seguido contra Gema Romero Valdespino de Goitia, por infracción administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, con el número PMC.1103/97, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siquiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.º El día 13-12-1997 fue formulada denuncia contra Gema Romero Valdespino de Goitia, por la comisión de los siguientes hechos: Cambiar el lugar y hora de reunión de una montería sin avisar previamente al agente de Medio Ambiente de la zona, en el paraje Finca El Rozal, del término municipal de Higuera y Romangordo.
- 2.º Así el 13 de diciembre de 1997 se celebró en el coto privado "Rozal de Romangordo" (EX-389-01-M), de Romangordo e Higuera de Albalat, una montería autorizada.
- 3.º En consonancia con la solicitud de 31 de julio de 1997, la autorización del director del Parque Natural de Monfragüe, emitida el 13 de diciembre de 1997, establecía: "lugar y hora de reunión: en la casa de la finca a las 9'00 horas".
- 4.º De todo el material probatorio incluido en el expediente (denuncia) y posterior ratificación del agente de Medio Ambiente denunciante, incorporación de documentos obrantes en el expediente PMC 1109/97, y declaraciones testificales de Miguel Angel Pastor Vélez, Crescencio Robles González y Pedro Villarroel Gil, se desprenden los siguientes hechos que se consideran suficientemente probados: la reunión previa a la celebración de la montería tuvo lugar sobre las nueve de la mañana en el Hostal "Portugal", de Almaraz, al parecer debido al estado poco transitable de los caminos de la finca; desde ese lugar, los participantes, una vez reunidos, se dirigieron al coto, al que llegaron a partir de las 10'30 horas.